



RADICADO:	08-638-31-89-003-2016-00140-00
PROCESO:	VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP SIGLA ISA E.S.P.
DEMANDADOS:	AMILCAR RAFAEL BARROS GÓMEZ Y ALFONSO MERIÑO VARELA

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Verbal con Pretensión de Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, remitido por el Juzgado que conocía del proceso, mediante correo electrónico institucional de fecha 05 de septiembre de 2023. Constan en el expediente las piezas procesales.

La última actuación que consta en el expediente es el auto de fecha Febrero 07 de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico



Circuitode Sabanalarga por medio del cual resolvió no reponer el auto de fecha abril 12 de 2018, y lo adicionó ordenando a la parte actora para que procediera a culminar con las diligencias tendientes a la notificación del demandado, tal como lo prescribe el artículo 291 del CGP, en este caso enviar el aviso de notificación al demandado.

Informándole que de acuerdo a las piezas procesales remitidas el apoderado de la parte demandante no ha anexado al expediente las constancias de notificación del auto admisorio de la demandada.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 28 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

REFERENCIA: 08-638-31-89-003-2016-00140-00

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de Abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente consta que el 01 de junio de 2016 el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, profirió auto que admitió la demanda, presentada por la entidad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP, identificada con NIT. 860.016.610-3 que, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, también podrá utilizar la sigla ISA E.S.P. que es una empresa de servicios públicos, mixta, constituida como sociedad Anónima, de carácter comercial del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las leyes 142 y 143 de 1994, por medio de apoderado judicial el doctor JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ,



presentó demanda contra los señores AMILCAR RAFAEL BARROS GÓMEZ, con cédula de ciudadanía N°17.808.228, y ALFONSO MERIÑO VALERA con cédula de ciudadanía N°829.179 en calidad de propietarios del predio denominado “EL RODEO” ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa - Atlántico.

En el expediente consta el auto de fecha febrero 07 de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuitode Sabanalarga por medio del cual resolvió no reponer el auto de fecha abril 12 de 2018, y lo adicionó ordenando a la parte actora para que procediera a culminar con las diligencias tendientes a la notificación del demandado, tal como lo prescribe el artículo 291 del CGP, en este caso enviar el aviso de notificación a la parte demandada.

Revisada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en relación con la identificación indicada en la demanda correspondientes a los demandados consta lo siguiente:

- AMILCAR RAFAEL BARROS GÓMEZ, con cédula de ciudadanía N°17.808.228, la cual fue Cancelada por doble cedulación por medio de Resolución N°1947 de 2021, 24-03-2021.
- ALFONSO MERIÑO VALERA con cédula de ciudadanía N°829.179, Cancelada por Muerte por medio de Resolución N°6347 de 2009, con



fecha de novedad 19-09-2009. Esta anotación significa que este demandando se encontraba fallecido desde antes de la presentación de la demanda en el año 2016.

De acuerdo con los hechos anteriores el apoderado judicial de la parte demandante deberá aportar al expediente los documentos y anexos que sean necesarios para impulsar el trámite correspondiente dentro de este proceso, como son el Registro Civil de Defunción del demandado ALFONSO MERIÑO VALERA, y los documentos que reflejen la situación jurídica actual del bien, Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble materia de este proceso, Certificado de la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá D.C. sobre estado del proceso de su conocimiento, y de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. sigla S.A.E. S.A.S. nombrada como depositaria provisional por Resolución 1957 del 31-12-2010, información que consta en la Anotación N°026 del Certificado de Tradición N°040-72174.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.



SEGUNDO: Se ordena REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte al expediente los documentos y anexos que sean necesarios para impulsar el trámite correspondiente dentro de este proceso, como son el Registro Civil de Defunción del demandado ALFONSO MERIÑO VALERA, y los documentos que reflejen la situación jurídica actual del bien, Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble materia de este proceso, Certificado de la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá D.C. sobre estado del proceso de su conocimiento, y de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. sigla S.A.E. S.A.S. nombrada como depositaria provisional por Resolución 1957 del 31-12-2010, información que consta en la Anotación N°026 del Certificado de Tradición N°040-72174.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d713ecef5de5e91ead07dafdc4ae5aab10763818f8f0979c7f1a828da0cb92**

Documento generado en 28/09/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>